

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DEMANDANTE: PAMELA RIVERA VEGA

DEMANDADO: RAFAEL BARBOSA PATIÑO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA

LTDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 11001400302820240067700

DIANA ALEJANDRA ZULUAGA RUSSI, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 1.053.328.224 expedida en la ciudad de Chiquinquirá-Boyacá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 227827 del C.S.D.J., actuando en calidad de apoderada especial de BBVA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la capital de la República; me permito formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a las siguientes personas, con base en los artículos 64 y siguientes del C.G.P.:

I. LAS PARTES

LLAMANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.003.020, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por NÉSTOR ORLANDO PRIETO BALLÉN, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.663 de Bogotá, con domicilio en la capital del país, ambos con dirección en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 10 de esa ciudad. Email: notifica.co@bbva.com.

LLAMADOS EN GARANTÍA:

Cooperativa de Transportadores CISPATA-COOTRACIS con NIT: 800007548-1, representada legalmente por el señor Eliecer Manuel Alarcon identificado con cédula de ciudadanía 15.024.808, con domicilio en Lorica Córdoba, ambos con dirección en la Carrera 25 No. 30a -02 de Lorica Córdoba. Email: cootrakis@hotmail.com.

Allianz Seguros S.A NIT: 860026182 - 5, representada legalmente por la señora Maria Constanza Ortega Rey identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@allianz.co, maria.ortega@externos.allianz.co.

II. LOS HECHOS

1.- El Banco BBVA suscribió un contrato de Leasing con las persona aquí llamadas en garantía, en relación con el rodante Hino de placas WMT580, tal como consta en los documentos que se anexan como pruebas.

2.- El referido automotor fue entregado en la modalidad de Leasing a Cooperativa de Transportadores CISPATA-COOTRACIS, LLAMADA EN GARANTÍA, en su condición de Locatarios, según se prueba con documentos que se anexan, en particular con el contrato suscrito por dicha empresa y la carta de recibo del automotor.

3.- En el referido contrato, en cuya cláusula 4.1 las partes acordaron que las obligaciones del LOCATARIO implican, entre otras:

vi) Ser el responsable de los daños, responsabilidad civil y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el (los) activo (s): por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón a la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) activo(s), se entenderá que la guarda material y jurídica de este(estos) está en cabeza suya.

Acorde con lo anterior, es incontestable que el locatario, es el responsables de la guarda, custodia y poder del automotor, siendo así, supra-evidente, la falta de legitimación pasiva de BBVA en el presente proceso, todo lo cual se explica en las demás cláusulas que contiene el referido Leasing, en las que se pactaron obligaciones de reembolso a cargo del Locatario, en caso de que BBVA fuera obligado a pagar algún tipo de indemnización derivada del uso o administración del rodante.

4.- Por otro lado, es preciso mencionar que el rodante con placas WMT580, a la fecha del accidente de tránsito referenciado en la demanda se encontraba amparado bajo una póliza todo riesgo con la sociedad Alianza Seguros S.A., en la cual funge como beneficiario BBVA COLOMBIA, y que tiene amparo de responsabilidad civil extracontractual, entre otros.

5.- Con base en lo anterior, los aquí llamados en garantía, han de dar las explicaciones de rigor y, de ser el caso, según lo que resulte probado en al litis, responder por los eventuales valores o indemnizaciones que se pudieran derivar por cuenta del uso o administración del rodante, según lo planteado en la demanda principal, exonerando al Banco BBVA Colombia de pagar suma alguna; por tanto, en el hipotético y absurdo evento de que el Banco tuviere que asumir alguna suma dineraria, los llamados en garantía deberán pagarla a quien resulte adjudicado ese derecho o reembolsar a favor del Banco BBVA.

5.- El Banco ha sido demandado por la señora Pamela Rivera, ante este Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2024 – 00677, por la supuesta responsabilidad en accidente de tránsito ocurrido el día 13 de diciembre de 2021, en donde habría resultado lesionada la señora Rivera, y en donde resultó involucrado el rodante de placas WMT580.

6.- BBVA Colombia no acepta responsabilidad alguna en los hechos, ni en el accidente, para lo cual ya expuso sus razones de hecho y de derecho en el escrito de contestación de demanda. Con todo, dando aplicación al artículo 64 y siguientes del CGP, se formula el presente llamamiento, con el propósito de que el locatario y la aseguradora comparezcan al proceso, se defina lo que corresponda en punto a su relación jurídica con BBVA Colombia y, de ser el caso, paguen los dineros a los que hipotéticamente pudiera ser condenado el Banco en el citado litigio judicial.

II.- PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez que en el presente proceso y con sustento en el contrato de seguros celebrado, siendo asegurado Banco BBVA Colombia S.A. y los locatarios aquí llamados en garantía se disponga que el Locatario y la aseguradora son los llamados a responder e indemnizar las sumas que eventual e hipotéticamente tuviera que pagar BBVA COLOMBIA con ocasión de la sentencia que se profiera en el presente asunto. En tal sentido, solicito que se ordene que el eventual pago está a cargo de dichas personas o que se disponga que ellas han de reembolsar a BBVA Colombia lo que este hubiere pagado.

III.- PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio a los llamados en garantía a efecto de que absuelvan el cuestionario que la suscrita apoderada le realizará sobre los hechos del llamamiento y el contrato de Leasing.

DOCUMENTALES

Ruego al Despacho tener como pruebas del presente trámite la actuación procesal surtida en el litigio, en el escrito de contestación.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho, entre otros, los artículos 64 y siguientes del CGP.

V.- COMPETENCIA CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente señor Juez, por ser el sentenciador que está tramitando el proceso principal en el cual se formula el presente llamamiento. El procedimiento a seguir es el que prevén los artículo 64 y siguientes del CGP y la cuantía del asunto estará determinada por el valor de la controversia planteada en el escrito de demanda principal.

VI.- ANEXOS

Se allegan copia del certificados de existencia y representación legal de Banco BBVA.

VII.- NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA S.A. las recibe en la carrera 9ª No. 72-21 piso 10º de la ciudad de Bogotá o a la dirección de correo electrónico notifica.co@bbva.com.

La suscrita abogada en la carrera 9ª No. 72-21 piso 10º de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico dianaalejandra.zuluaga@bbva.com.

Los llamados en garantía

Cooperativa de Transportadores CISPATA-COOTRACIS en la dirección en la Carrera 25 No. 30a -02 de Lórica Córdoba. Email: cootracis@hotmail.com.

Allianz Seguros S.A NIT: 860026182 - 5, en los correos notificacionesjudiciales@allianz.co,
maria.ortega@externos.allianz.co.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA ZULUAGA

C.C. 1.053.328.224

T.P 227827 C.S.D.J

Abogada BBVA COLOMBIA